



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE	ROSA PACHECO CONTRERAS, JESUALDO PACHECO NUÑEZ, CARLOS ALBERTO, RONALD OCTAVIO y SOR ELENA GÓMEZ PACHECO.
DEMANDADO	EMILIO, DIGNORA y OLGA MARÍA PACHECO CONTRERAS.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00096-00.

Ateniendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante en el presente asunto, donde desiste de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 314 C. G. del P., que dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Consagra la citada disposición la posibilidad prescrita por el legislador a favor del demandante de desistir de las pretensiones de la demanda antes de que se profiera sentencia que ponga fin al proceso, así las cosas, encuentra el despacho que la solicitud de desistimiento presentada en el asunto de la referencia reúne los requisitos de ley por haber sido presentada por la parte demandante, y no haberse proferido sentencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por Desistimiento el presente proceso.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00096-00.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR en forma definitiva el expediente. DEJAR las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f64c7b59cc688b44c006d2a1fdc33b6bfe23cd4741f125f7409ca0e83d629bf**

Documento generado en 11/09/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>